ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON MOTIVO DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y VENTA AMBULANTE Y EN MERCADILLOS

Art. 1.- PRECEPTOS GENERALES

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial - en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma, en su nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Publico.

Art. 2. – EL HECHO IMPONIBLE

Constituye el objeto de esta Tasa la ocupación de terrenos de dominio y uso público y la prestación de servicios y realización de actividades en las formas que a continuación se especifican:

a) Ocupación de vía pública con industrias callejeras.
b) Ocupación de vía pública con venta ambulante.
c) Ocupación de la *Plaza del Rollo* con puestos de venta en Mercadillo regular.

Art. 3. - DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se conceda la licencia correspondiente para ocupar los terrenos de dominio y uso público o se ocupen de hecho.

Art. 4. - EL SUJETO PASIVO

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes los titulares de las licencias o los ocupantes según se señala en el artículo anterior.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios también los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la

Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 5. - BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

1. Las Tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:

EUROS

a) Ocupación de vía pública con industrias callejeras, por día..... 30 €
b) Ocupación de vía pública con venta ambulante, por día..... 30 €
c) Ocupación de la *Plaza del Rollo* con puestos de venta en Mercadillo Regular.- Por día..... 3 €
.- Por año (con licencia anual)..... 78 €

Art. 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones de ningún tipo en la exacción de esta tasa.

Art. 7.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La Tasa se liquidará mediante recibo que expedirán los empleados municipales y que deberá ser abonado de forma inmediata.

2.- No se podrá realizar o mantener ocupación alguna sin haber satisfecho el recibo de la Tasa correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de Octubre de 2.001; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 208, de fecha 30 de Octubre de 2.001, por plazo de 30 días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, con efecto desde el primer día del trimestre natural siguiente a aquel en que entre en funcionamiento el suministro de agua del servicio municipal de la ciudad de Burgos.

Villagonzalo Pedernales, a 5 de Diciembre de 2001

EL ALCALDE EL SECRETARIO

Fdo.: Juan Carlos de la Fuente Ruiz Fdo.: Enrique Rodríguez García

PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS Nº. 242, DE 19/12/2001